

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA IMPULSAR Y CONSOLIDAR LA FORMACIÓN DUAL EN ESTE SUBSISTEMA EDUCATIVO DEL NIVEL MEDIO SUPERIOR, LO CELEBRAN LOS SECTORES PÚBLICO, EDUCATIVO Y PRIVADO COMO EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE OAXACA, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL LICENCIADO GUSTAVO MARÍN ANTONIO, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL CECYTEO”; LA ASOCIACIÓN DE HOTELES Y MOTELES DE BAHÍAS DE HUATULCO, A.C., REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE, EL CIUDADANO GUSTAVO ANTONIO FICACHI FIGUEROA, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “ASOCIACIÓN”; LA ASOCIACIÓN PROMOTORES Y HOTELEROS TURÍSTICOS DE LA COSTA DE OAXACA, A.C., REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE, EL CIUDADANO HERIBERTO SÁNCHEZ GUZMÁN, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “PROMOTORA”; LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE HOTELES Y MOTELES DE PUERTO ESCONDIDO, A.C., REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE, EL CIUDADANO WALTER GUILLERMO RÍOS, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “ASOCIACIÓN PUERTO ESCONDIDO”; Y LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE HOTELES Y MOTELES DE OAXACA, A.C., REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE, EL ARQUITECTO, JOSÉ RIVERA ESPINA, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “ASOCIACIÓN OAXACA”; Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, FUNGIENDO COMO TESTIGO DE HONOR EL MAESTRO JUAN CARLOS RIVERA CASTELLANOS EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE TURISMO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

En observancia al artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que la educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

Aunado a lo que estatuye la Ley General de Educación en los artículos 8º y 24 penúltimo párrafo, de que el Estado está obligado a prestar servicios educativos con equidad y excelencia; en el caso de bachillerato tecnológico los planes y programas de estudio favorecerán el desarrollo de los conocimientos, habilidades y actitudes necesarias para alcanzar una vida productiva.

A mayor abundamiento, el artículo 45 de la Ley invocada, señala que los niveles de bachillerato, profesional técnico bachiller y los demás equivalentes a éste se ofrecen a quienes han concluido estudios de educación básica y **se podrán impartir en las modalidades y opciones determinadas por este precepto, como la educación dual con formación en escuela y empresa.**

Es orientador, el Acuerdo número 06/06/15, publicado el 11 de junio de 2015 en el Diario Oficial de la Federación donde establece la formación dual como una opción educativa del tipo medio superior y que textualmente dispone en sus numerales 2 y 3 lo siguiente: "Artículo 2.- El presente Acuerdo es de observancia obligatoria para la Subsecretaría de Educación Media Superior de la Secretaría de Educación Pública, sus Direcciones Generales de Educación Tecnológica Industrial (DGETI), Educación Tecnológica Agropecuaria (DGTA) y de Educación en Ciencia y Tecnología del Mar (DGECTYM) y las instituciones educativas dependientes de estas últimas. Artículo 3.- En el marco del Sistema Nacional de Educación Media Superior, la Secretaría de Educación Pública a través de la Subsecretaría de Educación Media Superior, con pleno respeto al federalismo educativo, la autonomía universitaria y la diversidad educativa, promoverá con los gobiernos de las entidades federativas y las instituciones públicas que impartan estudios del nivel medio superior, la adopción educativa de formación dual de conformidad en el presente Acuerdo, mediante la suscripción de los instrumentos jurídicos correspondientes". Consecuentemente, se enuncian las siguientes:

DECLARACIONES

I. "EL CECYTEO" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE ALUDE:

I.1. Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, en los términos de lo dispuesto por el artículo 1º del decreto de creación de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y cuatro y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el doce de marzo de mil novecientos noventa y cuatro y decreto que actualiza el diverso que creó el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, publicado el diecinueve de mayo de dos mil uno, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; así como de los artículos 2º fracción I y 4º de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca.

I.2. Que dentro de sus objetivos, se encuentra los de impartir, impulsar y promover la educación en el medio superior, en la modalidad de bachillerato tecnológico y bachillerato general a través de sus diferentes planteles y centros EMSaD, distribuidos en todo el Estado.

I.3. Que el Licenciado Gustavo Marín Antonio, en su carácter de Director General del CECyTEO, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha dos de julio de dos mil veinte, suscrito por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, por lo que posee la capacidad legal para firmar el presente instrumento en términos de lo dispuesto en los artículos 1º; 2º fracción I; 4º, 10 fracción II; 13 fracción I; 14 fracción I, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca; 1, 14 fracción I inciso a) del decreto que actualiza el diverso que creó el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el diecinueve de mayo de dos mil uno; así como el artículo 8 fracción XI del Reglamento Interno del CECyTEO.

I.4. Que el propósito del Gobierno del Estado de Oaxaca es definir un nuevo modelo educativo de educación estatal que supere los rezagos educativos y mejore sustancialmente el nivel académico de la población, en donde se conjuguen la enseñanza de los valores de las culturas y los avances científicos y tecnológicos.

I.5 Señala como su domicilio legal para los fines y efectos de este documento el ubicado en calle Dalias número 321, Colonia Reforma, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, Código Postal 68050.

II. "ASOCIACIÓN" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE DECLARA:

II.1. Que la Asociación de Hoteles y Moteles de Bahías de Huatulco, A.C. es una asociación legalmente constituida de conformidad con el instrumento notarial número 7640 siete mil seiscientos cuarenta, volumen quinientos setenta y uno de fecha dieciséis de mayo del año dos mil once pasado por la fe del licenciado Enrique López Salinas Notario Público número 115 del Estado de Oaxaca.

II.2. Entre los fines de la asociación, tiene como principal función fomentar el interés general de sus asociados ante toda clase de autoridades federales o locales, legislativas, administrativas o judiciales, ante organismos desconcentrados, organismos y empresas descentralizadas para actuar como un órgano de consulta e interlocución y de negociación.

II.3. Asimismo, su misión es el fortalecimiento de un destino turístico competitivo y el desarrollo empresarial de cada uno de los socios y colaboradores comprometidos con el bienestar social, la sostenibilidad y la equidad, mostrando siempre lo mejor de nuestra riqueza cultural.

II.4. Que el Ciudadano Gustavo Antonio Ficachi Figueroa, acredita su personalidad como Presidente de la Asociación de Hoteles y Moteles de Bahías de Huatulco A. C. con el instrumento notarial número 7640 , volumen número quinientos setenta y uno , de fecha dieciséis de mayo del año dos mil once, ante la fe del Notario Público número ciento quince del Estado de Oaxaca, así como con el nombramiento expedido a su favor por el Consejo Directivo, por lo que cuenta con la facultades legales suficientes para celebrar este convenio.

II.5. Señala como su domicilio legal para todos los efectos del presente convenio el ubicado en Boulevard Santa Cruz número 201, interior Hotel Binniguenda, Sector E, Santa Cruz Huatulco, Oaxaca, Código Postal 70987.

III. "PROMOTORA" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE ADUCE:

III.1. Que la Asociación Promotores y Hoteleros de la Costa de Oaxaca, A.C. es una asociación legalmente constituida de conformidad con el instrumento notarial 1196 mil ciento noventa y seis, volumen quinientos setenta y uno de fecha dieciséis de mayo del año dos mil once pasado por la fe del licenciado Enrique López Salinas, Notario Público número 115 del Estado de Oaxaca.

III.2. Entre los fines de la asociación, tiene como principal función fomentar el interés general de sus asociados ante toda clase de autoridades federales o locales, legislativas, administrativas o judiciales, ante organismos desconcentrados, organismos y empresas descentralizadas para actuar como un órgano de consulta e interlocución y de negociación.

III.3. Asimismo, su misión es el fortalecimiento de un destino turístico competitivo y el desarrollo empresarial de cada uno de los socios y colaboradores comprometidos con el bienestar social, la sostenibilidad y la equidad, mostrando siempre lo mejor de nuestra riqueza cultural.

III.4. Que el Ciudadano Heriberto Sánchez Guzmán, acredita su personalidad como Presidente de la Asociación Promotores y Hoteleros Turísticos de la Costa de Oaxaca A. C. con el instrumento notarial número 7640 , volumen número quinientos setenta y uno , de fecha dieciséis de mayo del año dos mil once, ante la fe del Notario Público número ciento

quince del Estado de Oaxaca, así como con el nombramiento expedido a su favor por el Consejo Directivo, por lo que cuenta con la facultades legales suficientes para celebrar este convenio.

III.5. Señala como su domicilio legal para todos los efectos del presente convenio el ubicado en calle Flamboyán número 306, Sector H, La Crucecita Huatulco, Oaxaca, Código Postal 70987.

IV. "ASOCIACIÓN PUERTO ESCONDIDO" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE MANIFIESTA:

IV.1. Que la Asociación Mexicana de Hoteles y Moteles de Puerto Escondido, es una Organización Empresarial de carácter nacional, que representa, integra, educa, promueve, defiende los intereses y derechos de los establecimientos que brinda servicios de hospedaje para impulsar el desarrollo de la industria mediante la interlocución con el gobierno y demás sectores, brindando diversos servicios de interés general.

IV.2. Tiene como objetivos los servicios de enlace interinstitucional y capacitación; así como la vinculación con las instituciones educativas, gubernamentales y consultorías, entre otros. Respecto a sus funciones está la de realizar y atender convenios en materia de vinculación Escuela - Industria, vincular a la "**ASOCIACIÓN**" con empresas, organizaciones o asociaciones y dar seguimiento a los acuerdos o convenios que se firmen.

IV.3. Que se encuentra debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, tal y como consta en el instrumento número 20571, Volumen 349 de fecha treinta de abril de dos mil dieciséis, ante la fe del Notario Público número 57 del Estado de Oaxaca, Licenciado Antonio Severino Ramírez López, con residencia oficial y oficinas domicilio conocido, Sector Juárez en Puerto Escondido, Municipio de San Pedro Mixtepec, Distrito de Juquila, Oaxaca.

IV.4. Siendo el representante legal su Presidente el Ciudadano Walter Guillermo Ríos, y en consecuencia tiene personalidad jurídica y por ende facultades para suscribir el presente convenio.

IV.5. Señala como su domicilio legal para todos los efectos de este convenio el ubicado en Boulevard Benito Juárez S/N, Puerto Escondido, Oaxaca, Código Postal 71980.

V. "ASOCIACIÓN OAXACA" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE DECLARA:

V.1. Que la Asociación de Hoteles y Moteles, es una Organización Empresarial de carácter nacional, que representa, integra, educa, promueve, defiende los intereses y derechos de los establecimientos que brinda servicios de hospedaje para impulsar el desarrollo de la industria mediante la interlocución con el gobierno y demás sectores, brindando diversos servicios de interés general.

V.2. Tiene como objetivos los servicios de enlace interinstitucional y capacitación; así como la vinculación con las instituciones educativas, gubernamentales y consultorías, entre otros. Respecto a sus funciones está la de realizar y atender convenios en materia de vinculación Escuela - Industria, vincular a la "**ASOCIACIÓN**" con empresas, organizaciones o asociaciones y dar seguimiento a los acuerdos o convenios que se firmen.

V.3. Que se encuentra debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, tal y como consta en el instrumento número 6902, Volumen 68 de fecha doce de octubre de mil novecientos setenta y cinco, ante la fe del Notario Público número 02 en el Estado de Oaxaca, Licenciado Jesús Martínez Vigil, misma que se encuentra debidamente constituida bajo el número 24, Sección Cuarta "Asociaciones Civiles", del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial del Centro, fecha 21 de enero de 1966.

V.4. Siendo el representante legal su Presidente el Arquitecto José Rivera Espina, y en consecuencia tiene personalidad jurídica y por ende facultades para suscribir el presente convenio.

V.5. Señala como su domicilio legal para todos los efectos de este convenio el ubicado en calle Berriozábal número 113, Centro, en esta Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, Código Postal 68000.

VI. "LAS PARTES", DECLARAN:

ÚNICO. Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen, y manifiestan su conformidad para sujetarse a las acciones orientadas a cumplir con el objetivo de este convenio, de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El objeto del presente Convenio es establecer las bases acorde a las cuales "**LAS PARTES**" en el ámbito de sus atribuciones y sus

responsabilidades llevarán las acciones conjuntas para **impulsar y consolidar la formación dual** como opción educativa en este subsistema.

SEGUNDA. Por ello, "**LAS PARTES**" para la consecución del objeto de este convenio, que requiere de una efectiva articulación con el sector productivo de la Costa del Estado; por tanto se comprometen primeramente reconocer el Programa de Formación Dual de este subsistema educativo que contiene esta opción educativa en donde se conjugan el aprendizaje y la práctica para que las y los alumnos fortalezcan el desarrollo integral de sus habilidades y por ende de sus competencias profesionales en los espacios de formación de los sectores productivos.

TERCERA. Consecuentemente, "**LAS PARTES**" fomentarán la capacitación sobre el Modelo Mexicano de Formación Dual (MMFD) y la Formación Dual en los planteles educativos participantes y conjuntamente con las empresas afiliadas a la "**ASOCIACIÓN**", "**PROMOTORA**" y la "**ASOCIACIÓN PUERTO ESCONDIDO**" y "**ASOCIACIÓN OAXACA**".

CUARTA. Y para dar cabal cumplimiento a lo estipulado en la cláusula que antecede "**EL CECyTEO**" para concretar las acciones inherentes a la Formación Dual suscribirá los convenios específicos o de aprendizaje para implementar el Programa de Formación Dual con las asociaciones: "**ASOCIACIÓN**", "**PROMOTORA**", "**ASOCIACIÓN PUERTO ESCONDIDO**" y "**ASOCIACIÓN OAXACA**".

QUINTA. En los convenios específicos o de aprendizaje se estipulará por lo menos lo inherente a:

- I. Calendario, horario y periodos vacacionales para la realización de las actividades derivadas del plan de formación personalizado en la empresa.
- II. Número de horas semanales en las que el estudiante, pueda realizar sus actividades de aprendizaje en la empresa.
- III. Plan de rotación de puestos de aprendizaje en los que participará el estudiante.
- IV. Procedimientos y criterios para la supervisión y evaluación de las actividades del Plan de rotación.

V. En su caso descripción de los apoyos que se brindarán al estudiante durante su participación en el Programa de Formación Dual, y

VI. Las demás que se requieran y acuerden por las partes suscribientes para el cumplimiento cabal de este Programa de Formación Dual.

En ese tenor, la **“ASOCIACIÓN”, “PROMOTORA”** y la **“ASOCIACIÓN PUERTO ESCONDIDO”** y **“ASOCIACIÓN OAXACA”** se comprometen a proporcionar los espacios, el personal y la infraestructura necesaria y adecuada acorde a los planes y especificaciones que contendrán los convenios específicos o de aprendizaje correspondientes.

SEXTA. Aunado a lo anterior, **“LAS PARTES”** manifiestan su interés en organizar de manera conjunta, acciones como capacitaciones, foros, mesas redondas, de debate y/o congresos que permitan promover y desarrollar mecanismos o estrategias para el pleno impulso y la consolidación de la Formación Dual en este subsistema de nivel medio superior.

SÉPTIMA. **“LAS PARTES”** convienen que el personal que comisionen, asignen o contraten para el desarrollo de las acciones del presente instrumento, están bajo la dirección y responsabilidad absoluta de la parte que lo haya comisionado, asignado o contratado y por consiguiente, en ningún caso generará relación laboral alguna, ni de patrón sustituto o solidario alguno.

OCTAVA. La vigencia de este Convenio será por tiempo indefinido, empezando a surtir sus efectos a partir de la fecha de su firma y podrá darse por terminado por voluntad de una de las partes, sin responsabilidad y sin que medie resolución judicial alguna, pero, previa manifestación que se haga por escrito con cinco días de anticipación, y esto, se entenderá que las actividades que se encuentren realizando no perjudiquen a ninguna de las partes. Y que cualquier convenio o documento suscrito con anterioridad quedará sin efecto total o alguno a partir de la firma e inicio de vigencia de este convenio.

NOVENA. En caso de duda o controversia que se suscite por la interpretación y cumplimiento del presente documento, **“LAS PARTES”** se someterán en primer término a mediar conciliación, entre ellos o ante la instancia respectiva si así lo consideran; y en caso de no lograrse ésta conciliación, se someterán a la competencia de los Tribunales del Estado de Oaxaca.

DÉCIMA. "LAS PARTES" convienen en que se podrá modificar el presente Convenio con la finalidad de dar cumplimiento al objeto del mismo, previa solicitud por escrito.

Enteradas **"LAS PARTES"** del contenido, alcance y fuerza legal del presente, proceden a ratificarlo y firmarlo en seis ejemplares, quedando un ejemplar para cada parte; y lo hacen es Santa Cruz Huatulco, Oaxaca a los veinte días del mes septiembre del año dos mil veintiuno.

TESTIGO DE HONOR

MTRO. JUAN CARLOS RIVERA CASTELLANOS
SECRETARIO DE TURISMO EN EL ESTADO DE OAXACA

LIC. GUSTAVO MARÍN ANTONIO
DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE ESTUDIOS
CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE
OAXACA

C. GUSTAVO ANTONIO FICACHI FIGUEROA
PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN DE HOTELES Y
MOTELES DE HUATULCO, A.C.

C. HERIBERTO SÁNCHEZ GUZMÁN
PRESIDENTE DE ASOCIACIÓN PROMOTORES Y
HOTELEROS TURÍSTICOS DE LA COSTA DE
OAXACA, A.C.

C. WALTER GUILLERMO RÍOS
PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA
DE HOTELES Y MOTELES DE PUERTO
ESCONDIDO, A.C.

ARQ. JOSÉ RIVERA ESPINA
PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA
DE HOTELES Y MOTELES DE OAXACA, A.C.